Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), marzo treinta (30) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	Cancelación de Afectación de vivienda Familiar.
Demandante:	ADRIANA ISABEL DAVILA HERNANDEZ
Demandado:	JULIAN ANIBAL TEJADA RIVERA
Radicado:	05250-31-84-001-2021-00062-00
Interlocutorio:	Nro. 053 de 2022.
Decisión:	Se decretan pruebas y se fija audiencia para practicarlos y proferir fallo.

Por medio del presente auto, una vez vencido el término de la oposición y en acatamiento del parágrafo único del artículo 392 del CGP, deviene proseguir con este asunto, decretando pruebas y señalando fecha para la diligencia de instrucción y juzgamiento. Si bien es cierto que el artículo 390 del CGP, parágrafo 3° parte final establece que, en esta clase de procesos se podrá dictar sentencia escrita sin necesidad de convocar a la audiencia aludida, también lo es que para que ello tenga lugar, las pruebas aportadas con la demanda y su contestación deben ser suficientes para resolver de fondo y en este caso en concreto tal circunstancia, en consideración de esta agencia judicial no se presenta, por ello se proseguirá este asunto con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se practicarán en la audiencia las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO: Se tendrán en su valor legal y en el momento oportuno los siguientes documentos:

1.1. Copia del registro civil de matrimonios celebrado entre JULIAN ANIBAL TEJADA RIVERA y ADRIANA ISABEL DAVILA HERNANDEZ el 28 de diciembre de 2011 en la Notaría Única de El Bagre- Antioquia. -

1.2. Copia de la cedula de ciudadanía nro. 43.896.873 de ADRIANA ISABEL DAVILA HERNANDEZ.

1.3. Copia de la tarjeta de identidad nro. 1.038.105.693 de VICTORIA TEJADA DAVILA.
1.4. Copia de la tarjeta de identidad nro. 1.040.491.594 de VALERIA TEJADA DAVILA.
1.5. Copia del registro civil de nacimiento de VALERIA TEJADA DAVILA nacida el 18 de agosto del 2004 hija de JULIAN ANIBAL TEJADA RIVERA y de ADRIANA ISABEL DAVILA HERNANDEZ.
1.6. Copia del registro civil de nacimiento de VICTORIA TEJADA DAVILA nacida el 20 de abril del 2007 hija de ADRIANA ISABEL DAVILA HERNANDEZ y de JULIAN ANIBAL TEJADA RIVERA.
1.7. Copia de la escritura nro. 245 del 17 de julio del 2014 de la Notaría Única de El Bagre – Antioquia.
1.8. Copia del folio de matricula inmobiliaria nro. 027-11980 de la ORIP de Segovia – Antioquia donde consta la tradición del inmueble y la constitución del gravamen que se desea levantar.
1.9. Copia de los certificados catastrales y paz y salvo del inmueble.

SEGUNDO: En diligencia de audiencia a celebrarse en fecha que se fijará más adelante, depondrán sobre los hechos de la demanda y su respuesta:

- FERNANDO LUIS VALENCIA RIVERA.
- ESTHER SOFIA HERNANDEZ CUELLO.
- ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RIVERO.
- VALERIA TEJADA DAVILA.
- ESTHER SOFIA HERNANDEZ ORTEGA

Desde ya se significa que no podrán declarar más de 2 testigos sobre los mismos hechos.

PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERO: En la audiencia que se programará mas adelante, rendirá interrogatorio de parte que le formulará el curador ad-litem a la parte demandante sobre los hechos de la demanda.

SEGUNDO: Se solicita por parte del curador ad-litem, que de oficio se decreta unas pruebas documentales y para ello oficiar a la EPS MEDICAUCA, al SISBEN de El Bagre y a la registraduría Municipal de El Bagre, petición que no se accederá toda vez que la prueba de oficio es a consideración del juez cuando sean necesarias para decidir la controversia según lo indican los artículos 169 y 170 del CGP, y en este momento sería anticiparse al recaudado de la prueba ya decretada para analizar si efectivamente se requieren o no, por lo que este Despacho adoptará la decisión de pruebas de oficio si lo considera necesario. Aunado a lo anterior, tal como lo arguye el apoderado que funge como curador ad-litem para solicitar el decreto de

prueba documental es necesario que se acredite que ya dicha prueba fue solicitada mediante derecho de petición y le fue negada, según lo que indica el art. 173 del CGP, lo que aquí no ha acontecido.

PRUEBAS DE OFICIO:

PRIMERO: El día de la audiencia rendirá interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su respuesta, la parte demandada. -

SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA PARA PRACTICA DE PRUEBAS Y PROFERIR SENTENCIA. -

Para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 392 del CGP en armonía con los artículos 372 y 373 Ibidem, esto es, la audiencia de instrucción y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas y se proferirá sentencia, se señala el día **13 de abril de 2022 a las 9:30 a.m.**-

En esta audiencia, se agotará la etapa de la conciliación, se recepcionará la prueba si fracasa la conciliación, se escucharán los alegatos y se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que si no comparecen además de las consecuencias probatorias por su inasistencia se aplicarán otras consecuencias, puesto que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que si es el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente, se les significa que si ninguna de las partes acude, sin que se justifique, se declarará terminado el proceso. -

A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, además de las consecuencias anteriores, se les impondrá multa de cinco (5) smlmv.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cc49b62ec4663f9ad5195e26272b96676c0eb7c116e4754068cc1d26ee7a77**
Documento generado en 30/03/2022 07:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica